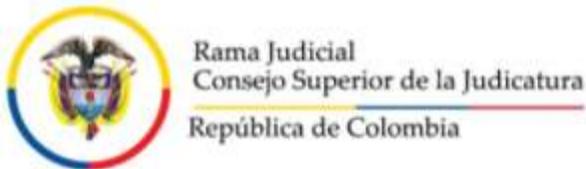


INFORME SECRETARIAL: Señora juez paso a su despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos radicado bajo el No. 2019-00061-00, informándole que el demandado **WALBERTO RODELO BARRIOS**, confirió poder a la doctora **ELIANA PIERUCCINI ALEMAN**, para que lo represente y defienda sus derechos e intereses. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 18 de enero de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cod. Despacho 7074293184001

Majagual – Sucre, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELSY LILIANA ALMANZA CERVERA
DEMANDADO: WALBERTO RODELO BARRIOS
RAD: 704293184001-2019-00061-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente, observa el despacho que, en efecto, fue allegado por medio del correo electrónico institucional, un poder otorgado por el demandado **WALBERTO RODELO BARRIOS**, a la doctora **ELIANA PIERUCCINI ALEMAN**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.140.844.602, y Tarjeta profesional. N°. 260925 del C.S. de la J., para que lo represente y defienda sus derechos e intereses dentro del presente proceso ejecutivos de alimentos.

El artículo 74 del Código General del Proceso, establece que:

“Artículo 74. Poderes: Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la

existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio."

En virtud de lo anterior, observa esta judicatura que es procedente lo solicitado por el demandado, razón por la cual, el juzgado procederá de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., a reconocer personería jurídica a la doctora **ELIANA PIERUCCINI ALEMAN**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.140.844.602, y Tarjeta profesional. N°. 260925 del C.S. de la J.

Por último, observa esta operadora judicial que la apoderada judicial del demandado solicita copias simples del proceso, motivo por el cual, se ordenará que por secretaria se envíe el expediente digital del presente proceso a la togada.

En mérito de lo expuesto, EL Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora **ELIANA PIERUCCINI ALEMAN**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.140.844.602, y Tarjeta profesional. N°. 260925 del C.S. de la J., como apoderada judicial del señor **WALBERTO RODELO BARRIOS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Por secretaria, envíese el expediente digital del presente proceso a la doctora **ELIANA PIERUCCINI ALEMAN**, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Por secretaria, llévase estricto control de lo aquí ordenado, previa anotación que se lleva en el libro radicador del Juzgado, en el sistema TYBA y en la WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

398ac73dd853cb22ae2de42b2ff37567114a1e43fe0ac53514268b85afda9d00

Documento generado en 18/01/2022 04:56:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>